



Comunidad de Madrid

meses de lo que el contrató".

4º La mercantil en sus condiciones de el [REDACTED] Plus refiere: " [REDACTED] se reserva el derecho a realizar cambios en las condiciones de servicio, de uso y de venta, así como su anulación". Sin aclarar en que momento del contrato se pueden modificar dichas condiciones, siendo un precepto muy genérico que crea indefensión.

5º La mercantil en su comunicación al reclamante de fecha 24 de mayo de 2024 refiere: " Te informamos que las condiciones [REDACTED] han cambiado y si quieres puedes no hacer la **renovación** de la suscripción, pero no se van a realizar cancelaciones anticipadas ni excepciones.

Tras lo cual, y previa deliberación, este Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO en EQUIDAD, y se ESTIMAN TOTALMENTE las pretensiones del reclamante, entendiendo que la formalización de un contrato es el proceso mediante el cual se da validez legal a un acuerdo entre las partes y el momento de la formalización es cuando las partes firman el documento que contiene los términos y condiciones acordados y los efectos de dicha formalización implica que el contrato es vinculante y exigible legalmente y por ello, la mercantil debe proceder a a cumplir el contrato suscrito por ambas partes y terminal el mismo con las prestaciones acordadas, es decir, a partir del 11 de mayo de 2024 que se cambiaron hasta el 19 de noviembre de 2024 que hubieran terminado, es decir mantener dicha tarifa los 5 meses que faltan por cumplir con respecto al importe del pedido mínimo(10 €).

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

Y para que conste, se firma el presente Acuerdo en el lugar y fecha señalados al principio.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ARBITRO UNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.